

4. Datos de carácter complementario.

Los datos de carácter personal que sean comunicados voluntariamente por las personas usuarias del servicio se destinarán únicamente a la finalidad concreta de gestionar su condición de usuario registrado serán tratados con la más absoluta confidencialidad, destinándose únicamente a aquellas finalidades para las que fueron recabados y de las que expresamente se informa en el momento de realizar la consulta.

De igual forma estos datos podrán ser almacenados en bases de datos automatizadas, cuya titularidad corresponde en exclusiva a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, asumiendo éstas todas las medidas de índole técnica, organizativa y de seguridad que garanticen la confidencialidad, integridad y calidad de la información contenida en las mismas de acuerdo con lo establecido en la LOPD y en el Reglamento 994/1999.

RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 27 de mayo de 2008, núm. 806/2008, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el recurso de apelación núm. 242/2006, interpuesto por Mármoles Ibéricos, S.A..

En el recurso de apelación número 242/2006, interpuesto por Mármoles Ibéricos, S.A., siendo la actuación recurrida la sentencia de 27.6.05 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada mediante la que desestima recurso contencioso-administrativo núm. 317/04 (PO114/04) interpuesto contra resoluciones de 13.5.03 y 3.10.02, por la que desestima recurso de alzada y se aprueba, respectivamente, la resolución de 16.9.02, que suspende provisionalmente los trabajos de explotación de la concesión minera de la sección c), denominada «El Macho», núm. 30044, en el t.m. de Alhama de Granada hasta que el titular de la explotación cuente con la autorización pertinente de la Consejería de Medio Ambiente, pues por Resolución de esta Consejería se acordó no autorizar a la recurrente la ocupación de una parcela de 4 ha en el monte «La Resinera» al estar ubicado en los límites del Parque Natural de las Sierras de Tejada, Almijara y Alhama, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos económicos y laborales que pudieran corresponder al personal afectado, se ha dictado sentencia con fecha 27 de mayo de 2008, núm. 806/2008, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Desestima el recurso de apelación interpuesto por Mármoles Ibéricos, S.A., contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada, de fecha 27.6.05, dictada en el Procedimiento Ordinario núm. 114/04, declarando confirmada íntegramente la sentencia recurrida, con expresa imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante.»

En virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 18 de mayo de 2004, de delegación de competencias (BOJA núm. 111, de 8 de junio de 2004), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de julio de 2008.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 4 de septiembre de 2007, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario, núm. 840/2004, interpuesto por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.

En el recurso contencioso-administrativo número 840/2004, interpuesto por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., siendo la actuación administrativa recurrida la Resolución de fecha 29 de julio de 2004, mediante la que se desestima recurso de alzada contra Resolución de 15.3.04, que establece, para la Comunidad Autónoma de Andalucía, el procedimiento para la aplicación de la Orden FOM/1100/2002, de 8 de mayo, que establece el control metrológico del Estado sobre contadores eléctricos de inducción, Clase 2, se ha dictado sentencia con fecha 4 de septiembre de 2007, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos que debemos estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., contra Resolución citada en el fundamento de derecho primero que declaramos nula. Sin costas.»

En virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 18 de mayo de 2004, de delegación de competencias (BOJA núm. 111, de 8 de junio de 2004), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de julio de 2008.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se reconoce a Endesa Cogeneración y Renovables, S.A., la utilidad pública en concreto del parque eólico «Los Granujales» en el término municipal de Vejer de la Frontera. (PP. 2798/2008).

Nuestra referencia: SIEM/E/AFA/JDC/mpb.
Expediente: AT-4707/98.

Visto el escrito de solicitud formulado por Endesa Cogeneración y Renovables, S.A.,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18 de enero de 2002, la Dirección General de Industria, Energía y Minas dictó resolución por la cual fue otorgada Autorización Administrativa a Endesa Cogeneración y Renovables, S.A., para la instalación del parque eólico «Los Granujales» y por Resolución de fecha 12 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, se aprobó el proyecto de ejecución de la misma.